



salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

El art. 484 TRLC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

Vistos los preceptos citados,

### PARTE DISPOSITIVA

1. Declaro la **CONCLUSIÓN** del procedimiento concursal de [REDACTED] y el archivo de las actuaciones, cesando los efectos de la declaración del concurso.
2. Reconozco a **CLAUDIA MARCELA CASTRO VIEDA** su derecho a la **exoneración del pasivo insatisfecho**.

La exoneración será **DEFINITIVA** y alcanza al pasivo concursal no satisfecho por el concursado. El pasivo no satisfecho a que alcanza la exoneración son los créditos no satisfechos de la lista de acreedores que consta en autos, que se relacionan a continuación, así como el crédito nacido con anterioridad a la declaración de concurso que, por cualquier razón, no apareciera en la relación facilitada por el deudor y recogida en este auto, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudieran ser exonerados.

El pasivo no satisfecho a que alcanza la exoneración corresponde al siguiente desglose:

Nº	ACREEDOR	CUANTÍA	GARANTIA	NATURALEZA DEL CREDITO
1	COFIDIS, S.A	3.934,00 €	SIN GARANTIA	Prestamo Personal



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
AQL44SKH9QBH5A0ZE4E7FTJDUFA3WTF

Data i hora  
07/11/2023  
13:36

Signat per Pellicer Ortiz, Berta;





2	BANCO CETELEM, S.A	7.703,00 €	SIN GARANTIA	Prestamo Personal
		15.707,00 €	SIN GARANTIA	Prestamo Personal
3	CAIXABANK, S.A	1.609,00 €	SIN GARANTIA	Prestamo Personal
4	CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, EFC. EP, S.A	1.919,00 €	SIN GARANTIA	Prestamo Personal
		3.945,00 €	SIN GARANTIA	Prestamo Personal
		1.851,00 €	SIN GARANTIA	Prestamo Personal
5	FINANCIERA EL CORTE INGLES, EFC, S.A	43,00 €	SIN GARANTIA	Prestamo Personal
		421,00 €	SIN GARANTIA	Prestamo Personal
		4.722,00 €	SIN GARANTIA	Prestamo Personal
		1.266,00 €	SIN GARANTIA	Prestamo Personal
<b>TOTAL</b>		<b>43.120,00 €</b>		

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art 493 TRLC.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tengan la obligación de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.

Expídase mandamiento a los acreedores afectados por la exoneración definitiva, para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de los registros. **Dicho mandamiento se expedirá a instancia de parte.** Todo ello, sin perjuicio del derecho de del deudor de solicitar testimonio de esta resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 TRLC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
AQL44SKH9QBH5A0ZE4E7FTJDUF3WTF

Data i hora  
07/11/2023  
13:36

Signat per Pellicer Ortiz, Berta;

